

CONSTANCIA: El día 27 de marzo de 2023 a las 5:00 pm, venció el termino con que contaba la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante, para contestar la demanda, en tiempo oportuno lo hizo, contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

EXPEDIENTE 2020-00239-00

Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Téngase por contestada la presente demanda, por parte de la Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante LUIS GONZAGA GIRALDO, dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido a través de apoderado judicial por la señora STELLA HERNANDEZ GOMEZ en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS del causante LUIS GONZAGA GIRALDO, señores JOSE LUIS, JESUS ANTONIO Y MARIA LUISA GIRALDO HERNANDEZ.

Se incorpora, de nuevo, a las presentes diligencias el resultado del intento de notificación a los señores María Luisa Giraldo Hernández, en Vereda Sucre Finca Buena Vista (Alcalá Valle. Celular 3203238493. Correo: marialuisagiraldo1975@hotmaili.com y Jesús Antonio Giraldo Hernández, en el barrio la Mariela, Mz F, casa#6. Celular 3103692787, como parte pasiva, No obstante, **se requiere** por enésima vez, a la parte interesada para que, proceda a realizar la gestión pertinente de notificación del auto admisorio, con estos últimos, atendiendo que, no existe CERTEZA, ni certificación de correo, que permita concluir que se ha trabado la litis en debida forma. (artículos 291 y 292 del Código general del proceso, o artículo 8 de la ley 2213 del 2022)

Entiéndase reasumido el poder por la abogada MARILUZ ISAZA ZULUAGA, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
Gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669e9329dd25ba35e91cbbff3ff2364f25de4fef169bad06743d5a893c0b693a**

Documento generado en 26/04/2023 07:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>